



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

sancionan con fuerza de Ley

LÍMITE A LOS INTERESES Y CARGOS EN TARJETAS DE CRÉDITO – PROTECCIÓN DEL USUARIO

CAPÍTULO I

Límite a los intereses y cargos en tarjetas de crédito.

Artículo 1° - Objeto: La presente ley tiene por objeto proteger los intereses económicos de los usuarios de tarjetas de crédito, garantizar condiciones razonables y transparentes en la financiación de saldos y prevenir prácticas que generen sobreendeudamiento en el marco de las relaciones de consumo.

Artículo 2° - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 25.065 por el siguiente texto:

“Artículo 16 - Límite de intereses compensatorios en la financiación de tarjetas de crédito que apliquen emisores bancarios y no bancarios: El límite al interés compensatorio que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) la tasa nominal anual promedio ponderada por monto de los depósitos a plazo fijo mayoristas en pesos, de 30 a 35 días, TAMAR en pesos de bancos privados, promedio del mes anterior cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere el equivalente en pesos a dos (2) Canastas Básicas Totales - Hogar 2, según última información publicada por el INDEC.

Cuando el importe financiado sea superior al establecido en el párrafo precedente, sobre el importe excedente el límite de los intereses compensatorios que el emisor aplique al titular no podrá superar en más del veinticinco por ciento



(25%) a la tasa que la entidad financiera aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes, y para el caso de emisores no bancarios, no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco (1 al 5) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina.

Los límites a la tasa de interés compensatorio dispuestos en este artículo regirán hasta que el ratio de irregularidad del crédito de la cartera de las familias publicado por el BCRA sea menor o igual a 3% en el promedio de los últimos seis meses.

En ningún momento el importe total de las financiaciones con tarjeta de crédito de un deudor podrá superar el 30% de los ingresos computables. De superarse, el deudor podrá exigir encuadrarse en un plan de regularización tal como lo prevé el Capítulo II de la presente.

Artículo 3° - Incorpórase como artículo 16 bis de la Ley 25.065 el siguiente texto:

“Artículo 16 bis - **Cargos no financieros**. Los cargos no financieros vinculados a la tarjeta de crédito deberán corresponder a servicios efectivamente prestados, ser proporcionales y razonables, y estar debidamente individualizados en su causa, base de cálculo y monto.

En ningún caso la suma total de dichos cargos podrá superar el cinco por ciento (5%) del monto financiado o saldo adeudado en el período respectivo.

Los cargos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo serán nulos de pleno derecho y se tendrán por no escritos.”

Artículo 4° - Incorpórase como artículo 16 ter de la Ley 25.065 el siguiente texto:

“Artículo 16 ter- **Información al usuario**. Todo usuario de tarjetas de crédito tiene derecho a recibir la siguiente información:

i. Resumen de cuenta. Todo resumen de cuenta deberá discriminar, en forma clara, precisa y detallada:

a) intereses compensatorios;

- b) intereses punitorios;
- c) cargos considerados intereses a los efectos del límite legal;
- d) cargos no financieros permitidos;
- e) base de cálculo utilizada para cada cargo; y
- f) costo financiero total efectivo del período.

La falta de información clara o el incumplimiento del deber de desglose tornará inaplicable el cargo cuestionado en favor del usuario, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan.

ii. Costo financiero. La entidad emisora deberá obligatoriamente exhibir al público en todos los locales y por medios digitales la tasa de financiación y el costo financiero total aplicado al sistema de Tarjeta de Crédito.

iii. Débito Automático. Los emisores bancarios y no bancarios deben informar al usuario de cada débito automático a realizarse para el cobro de la tarjeta de crédito con una anticipación no inferior a 72 horas, pudiendo el usuario rechazar el débito antes de cada vencimiento.”

Artículo 5° - Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 25.065 por el siguiente texto:

“Artículo 18 - **Interés punitorio**. La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del 50 % a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

Procederán cuando no se abone el pago mínimo del resumen y sobre el monto exigible.”

Artículo 6° - Publicación de tasa máxima legal de referencia. El Banco Central de la República Argentina publicará mensualmente, en forma accesible y estandarizada, la tasa máxima legal de referencia resultante de la aplicación del artículo 16 de la ley 25.065 modificado por la presente ley, con fines de transparencia, comparabilidad y control.

La aplicación de los límites establecidos en la presente ley no quedará supeditada a dicha publicación.



Artículo 7° - Integración normativa. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación complementaria a lo establecido por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo aplicarse la interpretación más favorable al consumidor.

CAPÍTULO II

Régimen de reestructuración y alivio financiero para deudores de tarjetas de crédito

Artículo 8°. – Objeto. El presente título tiene por objeto establecer un régimen especial de regularización y asistencia para personas físicas que se encuentren en situación de sobreendeudamiento con tarjetas de crédito emitidas por entidades bancarias y no bancarias, a fin de fomentar su recuperación financiera, garantizar la permanencia y acceso al sistema financiero formal y evitar la judicialización de las deudas de consumo.

Artículo 9°. - Personas alcanzadas. Podrán acceder a los mecanismos de regularización contemplados en este capítulo las personas físicas residentes en la República Argentina, titulares de tarjetas de crédito emitidas por entidades bancarias y no bancarias, que se encuentren o no en mora, y siempre que la deuda total no supere el equivalente a dos (2) Canastas Básicas Totales - Hogar 2 al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 10. - Régimen Especial. Créase un régimen especial de carácter obligatorio destinado a la reestructuración de deudas y al otorgamiento de alivio financiero en favor de los deudores de tarjetas de crédito comprendidos en el artículo 9°, el cual deberá ajustarse, como mínimo, a las siguientes condiciones:

- a) Consolidación de la deuda a la fecha de solicitud de acogimiento al presente régimen.
- b) Plan de Cuotas mensuales fijas o variables, con un plazo de 12 meses para deudas de hasta 1 CBT - Hogar 2 y 24 meses para deudas mayores a 1 CBT - Hogar 2 y de hasta 2 CBT - Hogar 2.



- c) Tasa de interés de financiación sobre la deuda a regularizar equivalente a la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo 16 de la ley 25.065 modificado por la presente ley, a aplicarse durante toda la vigencia de la refinanciación.
- d) Suspensión automática de embargos, ejecuciones judiciales y reportes negativos a centrales de riesgo durante el cumplimiento del plan.
- e) Un plazo de gracia de 60 días para comenzar a abonar, contados a partir de la celebración del acuerdo.

Artículo 11. - Deber de información y asistencia. Las entidades bancarias y no bancarias deberán:

- a) Informar a los deudores, de forma clara y gratuita, sobre su derecho a acceder al régimen especial creado por el artículo 10.
- b) Brindar asistencia para la tramitación, sin cargos ni comisiones adicionales.

Artículo 12. - Inclusión financiera. El cumplimiento regular del Régimen especial habilitará automáticamente al deudor a:

- a) Acceder nuevamente a productos bancarios básicos.
- b) Ser excluido de registros de morosidad públicos o privados transcurrido un año de pago regular del régimen especial.
- c) Participar de programas públicos de inclusión y educación financiera.

Artículo 13. – Exclusiones. Quedan excluidos del presente régimen las personas titulares de tarjetas de crédito emitidas en el exterior, las personas jurídicas, y aquellas personas físicas con antecedentes de fraude financiero o lavado de activos, por sí o como integrante de personas jurídicas.

Artículo 14. - Supervisión y sanciones a entidades bancarias. El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación del presente



capítulo, quedando a su cargo la supervisión, fiscalización y control de su cumplimiento.

A tales efectos, estará facultado para aplicar las sanciones que correspondan a las entidades bancarias que:

- a) Incumplan la obligación de ofrecer el Régimen Especial previsto en la presente ley.
- b) Obstaculicen, restrinjan o dificulten el acceso de los deudores a su implementación.
- c) Apliquen tasas de interés, cargos, comisiones o cualquier otro concepto en violación de las condiciones establecidas en el presente régimen.

Artículo 15. - Supervisión y sanciones a entidades no bancarias. La Secretaría de Industria y Comercio y los organismos de aplicación de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, serán los encargados de controlar la implementación del presente régimen y estarán facultados para sancionar a las entidades no bancarias que incumplan con la obligación de ofrecer el presente Régimen Especial, obstaculicen el acceso del deudor a su implementación y apliquen tasas u otros cargos no permitidos.

Artículo 16 - Vigencia del régimen especial. El régimen especial establecido en esta ley regirá por el plazo de un (1) año, contado desde la fecha de su entrada en vigencia.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 17.- Orden público. La presente ley es de orden público y prevalece sobre toda estipulación contractual en contrario.

Artículo 18.- Vigencia y aplicación temporal. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a los intereses y cargos devengados con posterioridad a su entrada en



vigor, aun cuando correspondan a consumos o saldos originados con anterioridad.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Kelly Olmos

Diputada Victoria Tolosa Paz

Diputado Agustín Rossi

Diputado Germán Martínez

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La inclusión financiera constituye un pilar fundamental para el desarrollo económico y social, al facilitar el acceso de personas y empresas a productos y servicios financieros formales que permiten mejorar su capacidad de planificación, consumo, ahorro, inversión y protección ante contingencias.

En América Latina, este proceso ha experimentado un avance significativo en la última década, impulsado en gran medida por la irrupción de las tecnologías financieras, o Fintech, que han reconfigurado el ecosistema bancario tradicional.

En Argentina, en particular, la expansión de las billeteras virtuales y cuentas de pago ha permitido incorporar a amplios sectores de la población históricamente excluidos del sistema financiero formal, como jóvenes, mujeres, trabajadores informales y habitantes de regiones periféricas. No obstante, este notable progreso en materia de inclusión muestra claroscuros a la hora de evaluar el acceso al crédito, especialmente para estos mismos grupos y para las pequeñas y medianas empresas (Pymes).

El objetivo de la inclusión financiera es integrar a todas las personas, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad o marginación, dentro del sistema financiero formal, para que puedan beneficiarse de las oportunidades económicas y mejorar su bienestar. El Banco Mundial ha demostrado que la inclusión financiera permite a la población planificar sus flujos financieros, contribuye a que las familias puedan enfrentar situaciones inesperadas, sirve para ampliar negocios y fomenta la inversión. En suma, genera mayor bienestar.

Los datos muestran los progresos de la región en términos de inclusión financiera. En la Argentina, el papel que tienen las billeteras virtuales no



bancarias es de primera importancia. Según los datos del BCRA, en nuestro país, la tenencia de cuenta de pago creció de 2,3 millones de personas en 2019 a 27 millones en 2024. No obstante, los sectores bancarizados no dejan de lado su cuenta bancaria, sino que tienen una tenencia conjunta con la estrategia de utilizar el mejor de los dos esquemas.

De esa forma, la cantidad de cuentas bancarias subió de 27 millones a 35 millones en el mismo período, mientras que los usuarios que se quedan solo con cuentas bancarias bajaron de 26,5 millones (72 % de la población adulta) en 2019 a 9,8 millones en 2024. Ese dato se debe a que usuarios ingresaron al sistema bancario a través de las billeteras virtuales. También es importante dimensionar el efecto de la pandemia y de las políticas públicas como el IFE (Ingreso Familiar de Emergencia), que incorporó a numerosos beneficiarios como usuarios bancarios, y la adaptación de la banca tradicional para competir con las Fintech. En junio de 2020 las cuentas bancarias ya eran de 31 millones, dando un salto notable en relación con el año anterior. No obstante, esto no agotó el proceso de bancarización de la población, que continuó su tendencia.

Gran parte de las Fintech proveen de tarjetas de crédito. Se destacan Argentina, junto a China, Brasil, Turquía y Ucrania como los países donde más avanzó el uso de tarjeta de crédito en los últimos años, a diferencia del resto de los países en desarrollo. Los datos de Global Findex efectivamente marcan un crecimiento de posesión de tarjeta de crédito en Argentina de 30% de los encuestados en 2011 a 64% en 2024, algo más bajo que en Brasil (41% a 74%) y Chile (26% a 81%) pero por encima de países como México (40% en 2024) Colombia (26%) o Bolivia (34%).

El crecimiento de los deudores en el universo de las Fintech y otros Proveedores no Bancarios de Crédito (PnBC), en el cual se destaca el crecimiento de las billeteras virtuales, puede dividirse entre los usuarios que tienen deuda exclusivamente con estas y los que también tienen deudas bancarias. Ambos grupos crecen entre 2020 y la actualidad, marcando una presencia cada vez más importante de los PnBC dentro de las opciones de crédito. Obviamente, en términos de montos prestados el impacto es muy reducido por los distintos obstáculos antes mencionados, pero el sector que más crece es el de las Fintech.

Esa tendencia hacia una mayor adopción de cuentas de pagos, cuentas bancarias y tarjetas de crédito implicó un acceso al crédito más importante, en particular a través de las tarjetas de crédito y de los préstamos personales. Esta situación es sostenible mientras permite mejorar el consumo en el mercado



interno, y que esa demanda genere mayor empleo y salarios que permitan a los trabajadores cerrar el circuito pagando las cuotas adeudadas. Pero en una situación recesiva, esa dinámica se convierte en un círculo vicioso que requiere de políticas públicas activas para evitar una mayor recesión y quiebras en cadena.

Argentina está pasando por un contexto económico difícil que se ve reflejado en la situación de ingresos que atraviesan las familias. Según el informe sobre Bancos de enero 2026 elaborado por el BCRA, el ratio de irregularidad del crédito al sector privado estuvo en torno al 6,4%, pero ese promedio esconde una brecha importante, mientras las empresas mantuvieron una mora relativamente acotada del 2,8%, los hogares alcanzaron el 10,6% y la situación se vuelve aún más preocupante al desagregar los datos por tipo de entidad y segmento de crédito.

La magnitud del problema es considerable: más de 20,5 millones de personas — equivalentes al 60% de la población adulta — registran deudas con bancos o entidades no bancarias, un 8% más que a fines de 2024. Solo en tarjetas de crédito, el total de deudores alcanzó 11,5 millones de personas en julio de 2025, casi el 25% de los habitantes del país, con un stock de deuda que creció un 55% en términos reales en un año, pasando de \$9,6 billones a más de \$20,3 billones.

Los datos muestran diferencias significativas según el tipo de entidad que otorgó el crédito. Para dar cuenta de esta realidad con mayor precisión, la metodología del CENDEU (Central de deudores) resulta la más adecuada dado que incorpora el segmento extra bancario (fintech y tarjetas de retail) que concentra a los sectores más vulnerables. A fines del 2025, los bancos registraron una mora del 11,1 % pero ese número más que se duplica en las entidades no financieras, donde la irregularidad trepó al 24,6%. Combinando ambos segmentos da un índice consolidado del 13%.

Las tarjetas de crédito en particular tienen un ratio de irregularidad de 9,3% del total para el mes de diciembre de 2025, y viene creciendo a un ritmo acelerado desde marzo de 2025 cuando se encontraba en niveles de 2,8%.

Como lo indica el Informe Semanal N° 920 del Banco Provincia del 16 de febrero 2026, el crédito a las familias moderó la caída del consumo en 2024 y 2025, funcionando como un ingreso complementario. Sin embargo, este mismo mecanismo ahora opera en sentido inverso.



Esta situación angustiante para las familias se debe a una suba del salario nominal muy por debajo de las tasas de interés que para las tarjetas de crédito promedian 91% según los datos del BCRA.

Este proyecto de ley se propone darles un respiro a las familias endeudadas a través de dos instrumentos:

- a) El primero de ellos es limitar las tasas de intereses de las tarjetas de crédito y cargos, planteando que los emisores de tarjeta de crédito bancarias y no bancarias sólo podrán aplicar intereses compensatorios que no superen en un 25% a la tasa TAMAR cuando el importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, no supere el equivalente en pesos a dos (2) Canastas Básicas Totales - Hogar 2 según última información publicada por el INDEC.
- b) El segundo instrumento implica establecer un régimen especial de reestructuración de deudas de tarjetas de crédito, obligatorio para el acreedor en caso de ejercer la opción el deudor, de modo tal que las familias sobreendeudadas puedan encontrar alivio para una situación abusiva y acuciante. Esta refinanciación no solo beneficia en forma directa e inmediata al deudor, sino que le garantiza al acreedor una reducción en la litigiosidad y en los riesgos derivados de la insolvencia. Por otra parte, la mayor disponibilidad del ingreso mensual de las familias podrá volcarse a consumos postergados y de esta forma incentivar una ya alicaída actividad económica.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Kelly Olmos

Diputada Victoria Tolosa Paz

Diputado Agustín Rossi

Diputado Germán Martínez